

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario señor **JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** de la notificación de la **Resolución No. 349 del 20 de Diciembre de 2017**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición relacionado con la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS** sigla **CALERA TOUR SAS** y que en su parte resolutive indica.

**"RESOLUCIÓN No. 349
(20 de diciembre de 2017)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **02268055** del libro IX, llevado a cabo el 17 de octubre de 2017, por el cual se inscribió el acta No. 005 de la asamblea de accionistas del 05 de agosto de 2017, a través de la cual se nombró junta directiva de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS** sigla **CALERA TOUR SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores **JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.137 expedida en Bogotá; **JOSUÉ URIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.486; **JAVIER DÍAZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.519 expedida en La Calera; **JOHN FRANKY FLORES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.764 expedida en Bogotá; **JOSÉ IGNACIO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.468.199 expedida en Bogotá; **CARLOS JULIO ROCHA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.104 expedida en La Calera; **PEDRO PABLO CASAS LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.675 expedida en La Calera; **LIBORIO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.070.286 expedida en La Calera; **JAIME RODRÍGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.486 expedida en La Calera; **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.205.109 expedida en Soacha y **WILIAN DÍAZ JUNCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.583 expedida en La Calera; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)"

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día veinticuatro (24) de enero de 2018 y se desfijará el día treinta (30) de enero de 2018 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


EL SECRETARIO

Matrícula: 02348031

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALTIRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. B-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 59-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAGUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADÉ

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 349
20 DIC. 2017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 17 de octubre de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto administrativo de registro No. **02268055** del libro IX, el acta No. 005 de la asamblea de accionistas del 05 de agosto de 2017, a través de la cual se nombró junta directiva de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS sigla CALERA TOUR SAS.**

SEGUNDO: Que el 24 de octubre el señor **JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien manifiesta actúa en su condición de accionista de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS sigla CALERA TOUR SAS.**, mediante escrito con radicado CRE030011115, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de registro **02268055** del libro IX, a través del cual manifiesta que la sociedad está incurriendo en gravísimas conductas por vía de hecho, y que tales conductas fueron puestas en conocimiento de las autoridades penales, para lo cual, se permite adjuntar copia.

TERCERO: Que la Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el traslado de los recursos y llevó a cabo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

CUARTO: Que no se recorrió el traslado del recurso.

QUINTO: Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

5.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES SALITRE Avenida El Dorado No. 68D-35 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	SEDES CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 94-84	CAZUCA Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur; (zona industrial) ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	CADE ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-63 TOBERIN Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108 CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	SERVITA Calle 165 No. 7-52 GAITANA Transversal 126 No. 133-32 FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona franca), módulo 27	SUPERCADDE SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76 BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64 20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84 CAD Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	PUNTOS DE SERVICIO PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
---	--	--	---	---	--	--	---

Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".

La Resolución No. 12206 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.
(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia
(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

5.2 Control de Legalidad en Materia de Nombramientos de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Frente a los nombramientos en las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de dichos actos con lo previsto en la ley, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que reza:

"ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS.
Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley. (Subrayado por fuera del texto).

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. B-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-B5
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAGUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
CAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 65

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

En este orden de ideas, si en el nombramiento de un representante legal en una SAS se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5¹ de la Ley 1258 de 2008 o en los estatutos, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a lo anterior, en el registro de los nombramientos de administradores, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión y se deben abstener de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en su Resolución No. 78072 del 18 de diciembre de 2014, señaló:

"La ley 1258 de 2008 expresamente establece el límite del control que corresponde a las cámaras de comercio en lo que respecta a la inscripción de nombramientos y reformas de estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, de la siguiente manera:

"Artículo 6º. Control al acto constitutivo y a sus reformas (...).

De acuerdo con el artículo antes citado, para efectos de la inscripción de actos de nombramiento y las reformas a los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, las cámaras de comercio, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Lo anterior además en concordancia con la remisión a las normas que rigen a las sociedades anónimas, prevista en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008". (Subrayado fuera de texto original).

5.3 Mérito Probatorio de las Actas.

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

1 "ARTÍCULO 5º. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

1º. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.

2º. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;

3º. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.

4º. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

5º. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, o menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6º. El capital autorizado, suscrita y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estos deberán pagarse.

7º. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1º. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2º. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur
 (zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
 Carrera 84 Bis No. 718-53
YOBERIN
 Carrera 21 No. 169 - 62,
 C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
 Calle 165 No. 7-52
GAITANA
 Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana
 (zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 74, 75 y 76
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,
 módulo 63 y 64
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 módulo 29

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 83 y 84
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
 módulo 35 y 36
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35
 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad².

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

"el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

"ART.189..."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

²El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 del Código de Comercio.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPIERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 145A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

"Artículo 42..."

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

SEXTO: Del Caso en Particular.

Para efectos de establecer si el acta No. 005 de la asamblea extraordinaria de accionistas, cumplió con los requisitos formales sobre los cuales hacen control las cámaras de comercio, y en consecuencia era procedente su registro, es pertinente realizar el siguiente análisis.

6.1 Convocatoria y Quórum.

En relación con la Convocatoria y el quórum de la sesión del 5 de agosto de 2017, en el acta atacada se dejó la siguiente constancia:

"ACTA 005 REUNION EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA EMPRESA CALERA TOURS S.A.S."

FECHA: AGOSTO 5 DE 2017

(...)

Se inicia la reunión extraordinaria para dar cumplimiento a la convocatoria realizada el día 8 de Julio de 2017 por los socios que poseen el 30% de los (sic) acciones mediante comunicación escrita que fue firmada por cada uno de ellos, además se adjuntó el correspondiente orden del día, de igual manera la junta directiva para dar cumplimiento a esta convocatoria de los accionistas también envió la citación de manera electrónica."

(...)

1. Se procede a verificar la asistencia por parte del señor Javier Díaz, asisten los propietarios de 1280 acciones, en consecuencia hay quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones según los estatutos."

Como se observa, presidente y secretario de la reunión dejan constancia en el acta materia de análisis, se encontraban presentes 1.280 acciones en la sesión de 5 de agosto de 2017, así las cosas, una vez verificadas las acciones suscritas que tiene registradas en esta Cámara de Comercio la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS sigla CALERA TOUR SAS**, éstas corresponden a 2.500, por lo tanto, en la reunión que consta en el acta No. 005, están representadas el 51.2% de las acciones suscritas.

En virtud de lo anterior, esta entidad teniendo en cuenta sus funciones, debe entrar a verificar que la convocatoria se haya efectuado acorde con lo establecido en los estatutos, de manera literal, lo anterior, por cuanto, éste, constituye un requisito formal, sobre el cual

deben hacer control las entidades de registro, y su desatención genera como consecuencia que las decisiones adoptadas sean ineficaces, conforme lo establece el artículo 190 del Código de Comercio, el cual dispone:

"ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186³ serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio, en Resolución No. 36980 del 04 de junio de 2014, expresó:

"En relación con el reproche de la recurrente sobre la literalidad de la convocatoria el artículo 27 del Código Civil señala: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu (...)" Luego el legislador le otorga a los asociados la posibilidad, la libertad de que vía estatutaria expresen el mecanismo y demás condiciones que consideren convenientes para que sean citados de manera oportuna a las reuniones del máximo órgano social..."

De conformidad con lo anotado en el acta cuestionada, la convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 22 de agosto de 2013, no cumplió en relación al medio previsto para efectuar la citación respectiva. Se reitera, que el control de legalidad efectuado por las entidades camerales en el caso preciso de las actas se ciñe de forma estricta a lo anotado en las mismas, toda vez que de conformidad con lo reglamentado en los artículos 189 del Código de Comercio y el artículo 42 de la Ley 1429 de de (sic) 2010, ésta es prueba suficiente de los hechos que en ella constan y se presumen auténticas mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración judicial de autoridad competente...

Atendiendo a que la convocatoria es entendida como la simple voluntad de citación a una reunión del máximo órgano social, no se configura existente si la misma no trasciende a sus destinatarios – los socios -, mediante la forma que debe observarse con arreglo al contrato social o la ley...

En conclusión, el medio empleado para la convocatoria debe preceder a la forma prevista para llevar a cabo la sesión respectiva, por ende no es posible entrar a interpretar si la comunicación enviada a cada uno de los accionistas fue remitida a la última dirección registrada por ellos ante la Administración de acuerdo a lo consignado en el acta."

En este orden de ideas, en relación con el órgano que debe convocar a reuniones extraordinarias de asamblea de accionistas, el artículo 29 de los estatutos, establece:

"Artículo 29.- Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la junta directiva, del gerente o por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. La orden de convocar la Asamblea será

³ "ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
 Carrera 21 No. 169 - 62,
 C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
 Calle 165 No. 7-52
GAITANA
 Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Postal de la Sabana
 (zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 74, 75 y 76
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,
 módulo 63 y 64
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 módulo 29

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 83 y 84
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
 módulo 35 y 36
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35
 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

“cumplida por el gerente o por la junta directiva según sea el caso.” (Subrayado fuera de texto original)

A su vez, el artículo 30 de los estatutos dispone lo siguiente frente a la antelación y el medio con el cual debe convocarse a reuniones extraordinarias de asamblea de accionistas:

“Artículo 30.- Convocatorias: La convocatoria para las reuniones... extraordinarias de la asamblea de accionistas se hará con una antelación no menor a quince (15) días hábiles por medio de citaciones personales dirigidas al lugar que los accionistas hayan registrado para el envío de comunicaciones oficiales de la sociedad. En subsidio de la citación personal, la convocatoria también podrá hacerse mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad.” (Subrayado fuera de texto original)

De igual manera, el artículo 39, de los estatutos de la sociedad, regulan:

“Artículo 39.- Funciones y atribuciones: Corresponde a la junta directiva lo siguiente: 1)... 5) Citar y convocar a la asamblea de accionistas cuando no lo hiciere oportunamente el gerente o cuando lo considere necesario.”

En primer lugar, debemos señalar que los órganos competentes para convocar, conforme se observa en los estatutos, son el gerente o la junta directiva, así las cosas, los accionistas cuentan únicamente con la facultad de solicitar la convocatoria más no de efectuarla, por lo tanto, las constancias en cuanto al medio y la antelación con la cual convocaron el 30% de los accionistas no puede ser tenidos en cuenta como elementos de la convocatoria para el caso que nos ocupa.

En segundo lugar, al hacer el análisis de la constancia que dejan en el acta presidente y secretario de la reunión en relación con la convocatoria y en armonía con lo dispuesto por los estatutos, se concluye, que la convocatoria no atendió la literalidad de lo establecido en los artículos 29 y 30, pues si bien, en el acta se observa que la junta directiva para dar cumplimiento a la convocatoria, envió una citación por medio electrónico, es claro que las disposiciones estatutarias señalan de manera expresa que debe hacerse por medio de citaciones personales dirigidas al lugar que los accionistas hayan registrado para el envío de comunicaciones oficiales de la sociedad o en su defecto a través de aviso que se debe publicar en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad, de lo cual no se dejó constancia en el acta.

Por lo tanto, en ausencia de la constancia en relación con la antelación, con la cual convocó la junta directiva, y teniendo en cuenta como se expuso anteriormente, que la junta directiva no convocó a través del medio señalado en los estatutos, esta entidad registral debió abstenerse de inscribir el acta No. 05 de la asamblea de accionistas extraordinaria del 17 de octubre de 2017.

Finalmente, en atención a que no se cumplió con la convocatoria, no resulta necesario hacer una verificación de los demás requisitos formales sobre los que se hace control.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **02268055** del libro IX, llevado a cabo el 17 de octubre de 2017, por el cual se inscribió el acta No. 005 de la asamblea de accionistas del 05 de agosto de 2017, a través de la cual se nombró junta

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPIERO
Calle 57 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-92
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona franca), módulo 27

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
Módulo 25

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

directiva de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS** sigla **CALERA TOUR SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores **JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.137 expedida en Bogotá; **JOSUÉ URIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.486; **JAVIER DÍAZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.519 expedida en La Calera; **JOHN FRANKY FLORES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.764 expedida en Bogotá; **JOSÉ IGNACIO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.468.199 expedida en Bogotá; **CARLOS JULIO ROCHA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.104 expedida en La Calera; **PEDRO PABLO CASAS LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.675 expedida en La Calera; **LIBORIO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.070.286 expedida en La Calera; **JAIME RODRÍGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.486 expedida en La Calera; **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.205.109 expedida en Soacha y **WILIAN DÍAZ JUNCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.583 expedida en La Calera; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: SBE
VoBo Jefatura VSR.
VoBo VJ
Radicado: CRE030011115
Matrícula: 02348031

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia


CENTROS EMPRESARIALES SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	SEDES CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 FALQUEMAG Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 94-84	CAZUCA Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur, (zona industrial) ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	CADE ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-53 TOBERIN Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108 CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	SERVITA Calle 165 No. 7-52 GAITANA Transversal 126 No. 133-32 PONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27	SUPERCADÉ SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76 BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64 20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84 CAD Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	PUNTOS DE SERVICIO PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
--	---	--	---	---	--	--	---



Cámara
de Comercio
de Bogotá

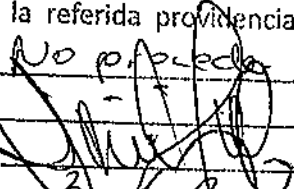
RESOLUCION No. 349

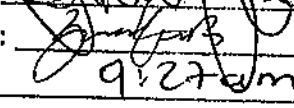
FECHA DE RESOLUCION 20 Dic 2017

 Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de Diciembre 2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la
Resolución No. 349 de la fecha 20 Dic 2017
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
Josue Uriel Martinez Martinez quien se
identificó con la C.C. No. 19168486 de
Bogota DC a quien hice la entrega de una copia
autentica de la referida providencia, advirtiéndole que
contra ella No p. p. recuso alguno

El notificado: 

El notificador: 

Hora: 9:27 am